



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 339**  
**23 de enero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, mediante la Resolución No. 666 del 16 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, solicitó mediante escrito con radicado No. 459995246 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	84425	2	7.619.525	YADER ALONSO LARA CALDERON
<b>Justificación</b>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	ID DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSION)	OBSERVACION DE PORQUE NO ES VALIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
YADER ALONSO LARA CALEDERON	7619525	267580789	certificación expedida por: MOTO CAS	EVIDENCIA INDICIO DE POSIBLE TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, ADICIONAL A ESTO CERTIFICACIÓN INVÁLIDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PARA LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA: En la certificación expedida por la empresa MOTO CAS, donde laboró del 1 de marzo de 2008 hasta el 17 de junio de 2009, no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo para estos documentos porque no cuenta con las funciones del cargo. Al contrastar el periodo de
				la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que no se encontraba afiliado, por lo tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
YADER ALONSO LARA CALEDERON	7619525	267580789	Certificación expedida por: EMPRESAS DE SEERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	Evidencia indicio de posible tacha de falsedad en documento de experiencia, adicional a esto certificaron invalida por incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el acuerdo para las certificaciones de experiencia. En la certificación expedida por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, donde laboró del 28 de enero de 2010 al 28 de julio de 2010, no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo para estos documentos porque no cuenta con las funciones del cargo, no tiene dirección, de la entidad, no tiene fecha de finalización textualmente Al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que no se encontraba afiliado, por lo tanto, se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago
YADER ALONSO LARA CALEDERON	7619525	267580789	Certificación expedida por: INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS	Evidencia indicio de posible tacha de falsedad en documento de experiencia. En la certificación expedida por la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, donde laboró

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

			GALAN SARMIENTO	del 02 de enero de 2012, , no evidencia fecha de finalización de labor, ni duración de tiempo de servicio; al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró evidenciar que NO se encontraba afiliado del mes de enero de 2012 al mes de septiembre de 2013, por lo tanto, se deduce que en este período no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social; por tanto, el documento tiene una posible tacha de falsedad
YADER ALONSO LARA CALEDERON	7619525	267580789	Certificación expedida por: ASOCIACION DE HCB ONCE DE NOVIEMBRE TRADICIONAL	No cumple con los requisitos mínimos de experiencia. la certificación expedida por la entidad Centro de Desarrollo Infantil mi Casita Encantada del ICBF no cumple con los tiempos establecidos en la experiencia, no evidencia fecha de finalización de la prestación de servicio y esta utiliza la expresión actual Lo cual no está permitido.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

*participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar las causales de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria y que presentó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Frente al caso, se tiene que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425 de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84425	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b>				
Organizar, llevar y responder por la contabilidad general municipal, registrando el movimiento financiero y patrimonial derivado de la ejecución presupuestal, de conformidad con las disposiciones y normas contables vigentes.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Desarrollar conjuntamente con el Secretario de Hacienda todos los asuntos asociados con la gestión contable de la Administración Central Municipal, según las normas y procedimientos establecidos, incluyendo el seguimiento y control a los procesos de contabilidad.</li><li>2. Suministrar la información que requiera la Contaduría General de la Nación, y demás entes de control, con la oportunidad requerida.</li><li>3. Realizar trimestral y anualmente los informes contables para la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación y demás entes de control que lo requieran.</li><li>4. Elaborar y ajustar los asientos contables que serán objeto de incorporación a la sistematización de datos con que cuenta la Oficina.</li><li>5. Desarrollar mejoras tendientes a establecer y racionalizar procedimientos para llevar a cabo el control del registro de la información financiera, económica y social de la Administración Central Municipal.</li><li>6. Responder por la confiabilidad y objetividad de la información, soportes y demás documentos elaborados y/o proyectados por la Oficina.</li><li>7. Coordinar y presentar los estados financieros, anexos, notas explicativas y Certificaciones con la periodicidad establecida y de conformidad con la normatividad vigente.</li><li>8. Controlar las actividades de carácter técnico administrativo relacionadas con la sistematización de datos contables, a fin de garantizar la efectividad de sus operaciones en relación con el proceso de contabilidad, manteniendo permanente coordinación con las demás Oficinas de la Secretaría.</li><li>9. Controlar que la contabilidad de la Administración Central Municipal se ajuste a las Normas que sobre la materia expide la Contaduría General de la Nación.</li><li>10. Registrar y generar en la sistematización de datos contables. Consolidar la información de la variación patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que la Contaduría General de la Nación señale.</li><li>11. Actualizar y hacer ajustes a los procesos de sistematización y automatización de la información contable del municipio.</li><li>12. Llevar y aplicar la contabilidad general de la Administración Central Municipal, verificando que los registros contables se efectúen de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.</li><li>13. Responder por la correcta y adecuada aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.</li><li>14. Registrar y causar todas las operaciones contables financieras y tributarias del municipio de El Paso en el cumplimiento del buen funcionamiento de la administración, bajo el marco normativo expedido por la</li></ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

contaduría general de la nación.

15. Expedir certificado de ingresos y retenciones de los contratista y empleados del municipio en un periodo determinado.
16. Elaborar y presentar la información exógena al ente que lo solicita.
17. Realizar la respectiva parametrización al plan único de cuenta, ajustada al marco normativo vigente expedido por la contaduría general de la nación.
18. Actualizar el CHIP con el informe de deudores morosos semestral mente, que le permita al municipio y los entes de control tengan conocimiento de la cartera tributaria del ente.
19. Revisar y ajustar las políticas contables al marco normativo expedido por la contaduría general de la nación.
20. Controlar los libros auxiliares para el pago de la Dian, pro-universidad, gobernación, corpocesar, degüello y fedegan.
21. Identificar, interpretar y reconocer todos los hechos y transacciones realizadas por la entidad.
22. Realizar ajuste y depuración pertinentes a la información contable.
23. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
24. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía.
25. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.
26. Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión-MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
27. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.
28. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.

**Estudio:**

Título profesional en contaduría Pública, Tarjeta profesional

**Experiencia:**

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, en consideración a que el requisito de experiencia del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, exige una experiencia de tipo **relacionada** y como es del nivel profesional, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

**3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”<sup>2</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

#### CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

##### 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

**Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).**

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

se tiene que la elegible en cuestión es **CONTADOR PÚBLICO**, según el diploma expedido por la Universidad Popular del Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 139926T del 4 de diciembre de 2008, con lo cual **acredita el requisito de estudio** exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó, allegó con su inscripción, entre otros, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MI CASITA ENCANTADA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES CONTABLES Y PRESUPUESTALES	02/01/2013	26/06/2016	42 meses y 25 días
Total, experiencia				42 meses y 25 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así

FUNCIONES OPEC 84425	FUNCIONES CERTIFICADAS
1. Realizar trimestral y anualmente los informes contables para la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación y demás entes de control que lo requieran.	1. Liquidación de nómina
2. Elaborar y ajustar los asientos contables que serán objeto de incorporación a la sistematización de datos con que cuenta la Oficina.	2. Causación de prestaciones sociales.
3. Coordinar y presentar los estados financieros, anexos, notas explicativas y Certificaciones con la periodicidad establecida y de conformidad con la normatividad vigente.	3. Registros de egresos y ingresos.
4. Controlar las actividades de carácter técnico administrativo relacionadas con <b>la sistematización de datos contables</b> , a fin de garantizar la efectividad de sus operaciones en relación con el proceso de contabilidad, manteniendo permanente coordinación con las demás Oficinas de la Secretaría.	4. Elaboración de informes contables, presupuestales y técnicos.
	5. Manejo de software contable.
	6. Elaboración de presupuestos.
	7. Elaboración de conciliaciones contables

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

FUNCIONES OPEC 84425	FUNCIONES CERTIFICADAS
5. Registrar y <b>generar en la sistematización de datos contables</b> . Consolidar la información de la variación patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que la Contaduría General de la Nación señale.	

Del análisis de la certificación laboral estudiada, esta Comisión Nacional del Servicio Civil, encuentra que esta cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, y que el elegible desarrollo funciones similares y relacionadas con el empleo en el cual participo, acreditando una experiencia profesional relacionada de **42 MESES Y 25 DÍAS**, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425.

Por su parte, en relación con la presunta tacha de falsedad, es importante precisar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de buena fe, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política de 1991 y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre algo en contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso.

En este punto, es importante traer a colación lo señalado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia 68001233300020160004301, de 27 de octubre de 2016, ya que refiere a las diferencias entre la falsedad material y la ideológica, explicando que la primera se presenta cuando se **le hacen al documento supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, o se suplanta su firma** y la segunda, llamada ideológica o intelectual, ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

Finalmente, la Sección Quinta concluyó que la falsedad material es aquella que constituye el objeto de la tacha, por lo que solo a través de esta se puede **desvirtuar la autenticidad del documento**. Así, teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la Comisión de Personal no refieren a una presunta falsedad material, sino se limita advertir que en el periodo certificado por el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MI CASITA ENCANTADA, presuntamente el elegible no se encontraba afiliado al ADRES, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, este Despacho considera que estos no son motivos suficientes para deducir o inferir que la información certificada fue alterada y que afecta la veracidad de la misma.

Ahora bien, respecto a la no afiliación del elegible a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se precisa que dicha entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles, por este motivo, se aclara que no es un sistema sobre el cual la CNSC realice verificación para validar documentos, debido a que no es competente sobre su administración.

En este sentido, la presunta tacha de falsedad, no puede suscribirse en la ausencia de la información frente a los reportes del Sistema de Seguridad Social ADRES y más aún cuando el mismo fue puesto en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, tal como se informa en la página del Ministerio de Salud, en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/abece-adres.pdf> y del cual esta Comisión Nacional, no tiene injerencia alguna.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el aspirante **YADER ALONSO LARA CALDERON** las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, respecto del elegible **YADER ALONSO LARA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.619.525, quien hacen parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, respecto del elegible YADER ALONSO LARA CALDERON quien integra la Resolución No 666 del 16 de febrero de 2022 mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84425, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **84425**, conformada mediante Resolución No. 666 de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, Representante Legal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, en la dirección electrónica: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co) y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar, al correo electrónico: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., el 23 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO